



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El informe N.º 000189-2023-GRC/GRTYC, emitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 16 de marzo del 2023 y el Proveído N° 785-2023-GRC/GRTYC de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 007-2021-GRC-GRTC. de fecha 5 de mayo de 2021, se modifica el artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2020-GRC-GRTC de fecha 20 de enero de 2020, quedando conformada la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la siguiente manera:

1. Abog. Percy Milton Maceda Saldarriaga como Presidente
2. Mag. Leonardo Rodríguez Rojas como Primer Miembro
3. Sr. Leonardo Tinoco Montañez Jiménez como Segundo Miembro.
  
4. Ing. Rowland Cuya Coronado como Presidente Suplente
5. Bach. Cecilia Huerta Mezones como Primer Miembro Suplente
6. Sra. Hermila Angelica Rivas Moran como Segundo Miembro Suplente

Que, mediante el Informe N° 000189-2023-GRC/GRTYC, de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, concluye y recomienda, que siendo la fiscalización posterior un procedimiento interno de oficio, ex post, gratuito y de acción continuada, es necesario la recomposición de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de esta Gerencia Regional;

Que, mediante el Proveído N° 785-2023-GRC/GRTYC de fecha 22 de marzo de 2023, este Despacho propone a los miembros titulares y suplentes de la citada comisión, siendo estos los siguientes: 1) Abog. José Antonio Loza Zea (Presidente), 2) Abog. Herberth Meza Layango (Primer Miembro), 3) Abog. Percy Milton Maceda Saldarriaga como Segundo Miembro, 4) Lic. Nilo Espinoza Morales como Presidente Suplente, 5) Ing. Antonio Malqui Cahui como Primer Miembro Suplente y 6) Lic. Sergio Aguirre Jacoby como Segundo Miembro Suplente);

Que, el procedimiento de fiscalización posterior, está regulado en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es obligación de parte de la entidad ante quien se realiza un procedimiento de aprobación automática o de evaluación previa, la verificación de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las



traducciones proporcionadas por el administrado; por lo que, en el caso de comprobarse fraude o falsedad en la información presentada por el administrado, la entidad procederá a declarar la nulidad del acto administrativo; sin perjuicio de promover acciones penales por los Delitos de Fraude Contra la Fe Publica del Código Penal;

Que, el numeral 5.1 del punto V “Normas “ de la Directiva General N° 001-2008-GRC/GGR/GRPPAT-ORE aprobada por Resolución Gerencia General Regional N° 349-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR, establece que es obligación de la unidad orgánica que realiza un procedimiento administrativo de aprobación automática o de evaluación previa previsto en el TUPA, verificar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones, de las traducciones y otras proporcionadas por el administrado;

Estando a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y modificada mediante la Ordenanza Regional N°000028 del 20 de diciembre del 2011, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional del Callao, modificada por Ordenanza Regional N.º 000001 de fecha 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado- TUO., del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N.º 007-2021-GRC-GRTC. de fecha 05 de mayo de 2021, que modificó el artículo Primero de la Resolución Gerencial N.º 002-2020-GRC-GRTC de fecha 20 de enero de 2020, quedando conformada de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la siguiente manera:

1. Abog. José Antonio Loza Zea como Presidente
2. Abog. Herberth Meza Layango como Primer Miembro
3. Abog. Percy Milton Maceda Saldarriaga como Segundo Miembro
  
4. Lic. Nilo Espinoza Morales como Presidente Suplente
5. Ing. Antonio Malqui Cahui como Primer Miembro Suplente.
6. Lic. Sergio Aguirre Jacoby como segundo Miembro Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El citado órgano colegiado regirá su funcionamiento teniendo presente las disposiciones previstas en el Subcapítulo V del artículo 106 al 113 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**ARTÍCULO TERCERO:** **SE NOTIFIQUE** el presente acto administrativo a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, titulares y suplentes, quienes al culminar su labor deberán emitir un informe a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre el resultado de la misma;



**ARTÍCULO CUARTO: SE NOTIFIQUE** el presente acto administrativo a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a efectos de como órgano colegiado se le brinden las facilidades que requiera para el cumplimiento de las funciones encargadas

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**